



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO

DE 2020

Por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 5109 de 2005 en cuanto al rotulado y etiquetado de alimentos

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas en la Ley 09 de 1979, y en desarrollo del artículo 2 del Decreto ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, con el propósito de formular políticas públicas, programas y proyectos tendientes a reducir costos en materia regulatoria, así como racionalizar o suprimir trámites que resulten engorrosos o dispendiosos para los ciudadanos, empresarios, comerciantes y organizaciones sociales del país, la Presidencia de la República expidió la Directiva No. 07 de 2018.

Que, el Presidente de la República, el 05 de agosto de 2019, firmó 12 pactos por el Crecimiento y la Generación de Empleo, fundamentados en la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, en la Ley 1943 de 2018 *“Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”*, y en la Política de Desarrollo Productivo.

Que, los Pactos por el Crecimiento y la Generación de Empleo, buscan identificar cuáles son las barreras que enfrentan los sectores productivos y definir quiénes se encargarán de removerlas, para lograr que mejore la productividad, la economía y el empleo.

Que, dentro de las principales problemáticas del sector salud, se identificó la limitada capacidad de las entidades encargadas de realizar las actividades de inspección, vigilancia y control de los mercados interno e internacional, desactualización de la normativa (reglamentos técnicos y registro de ingredientes), alta informalidad en las etapas de producción y comercialización de alimentos procesados o listos para el consumo, entre otros.

Que, así mismo, dentro de los compromisos pactados, se incluyó el siguiente: *“10.1 Conformar una mesa técnica para definir los trámites y procedimientos sanitarios necesarios para alinear la industria colombiana con los estándares internacionales y reducir la informalidad en el procesamiento y la comercialización. Esta mesa debe estar articulada con la campaña de Estado Simple, Colombia Ágil”*.

Que, como resultado de esta mesa, en el marco de la mencionada campaña, se determinó que se evaluaría el trámite señalado en el numeral 3 del artículo 4°. de la Resolución 5109 de 2005 *“Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano”*, relacionado con la autorización del Instituto Nacional de Vigilancia de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005".

Medicamentos y Alimentos, Invima, del uso del rotulo o etiqueta en contacto con alimentos en los requisitos allí previstos.

Que, en la normatividad vigente, para la utilización de envases primarios, tapas, sellos y demás artículos, cuyo uso previsto es tener contacto con los alimentos, no es exigible autorizaciones previas por parte del Invima.

Que, los rótulos o etiquetas que entran en contacto con alimentos son "*objetos*" destinados a entrar en contacto con éstos, no se diferencian de los envases primarios, tapas, sellos, entre otros, en cuanto a los riesgos que pueden generar para la salud de los consumidores, e igualmente deben dar cumplimiento a la reglamentación vigente, y la verificación de la misma, se realiza en el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control sanitario a cargo de las autoridades sanitarias competentes.

Que, este Ministerio expidió las Resoluciones 683, 4142 y 4143, todas de 2012, y 834 y 835 ambas de 2013, que establecen los reglamentos técnicos mediante los cuales se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano, con el fin de proteger la salud humana y prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Que, en consecuencia, y al revisar el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005, la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas de este Ministerio evaluó técnicamente la pertinencia de eliminar la autorización previa del rótulo o etiqueta en contacto directo con alimentos por parte del Invima, por considerar que es un trámite innecesario y que la verificación del cumplimiento de los requisitos sanitarios contenidos en la reglamentación para los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano se realiza durante las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 4º de la Resolución 5109 de 2005 el cual quedara así:

"Artículo 4º. REQUISITOS GENERALES. Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.

2. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Si en el rótulo o etiqueta se describe información de rotulado nutricional, debe ajustarse a lo establecido en la Resolución 333 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005".

3. El rótulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con el alimento, salvo que el fabricante, envasador, empacador o reempacador cuente con los estudios técnicos que demuestren la seguridad sanitaria de las tintas y el cumplimiento de la reglamentación expedida por este Ministerio para materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 683, 4142 y 4143 todas de 2012, y 834 y 835 ambas de 2013 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

El Invima y las Entidades Territoriales de Salud, en desarrollo de las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario verificarán, en el ámbito de sus competencias, los requisitos sanitarios de las etiquetas en contacto con alimentos y podrán realizar los análisis de laboratorio pertinentes.

4. Los alimentos que declaren en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos.

5. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado empleando palabras, ilustraciones o representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que puede inducir al consumidor o comprador a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.

6. Cuando utilicen representaciones gráficas, figuras o ilustraciones que hagan alusión a ingredientes naturales que no contiene el mismo y cuyo sabor sea conferido por un saborizante artificial, en la etiqueta o rótulo del alimento junto al nombre del mismo debe aparecer, la expresión "sabor artificial".

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y modifica el artículo 4° de la Resolución 5109 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social